

#1306

P/3435



Enero 14/32

Proy. de ley que mod. los Arts. 21 y 28 de la
Ley sobre el Org. Diplomática. -

5 Págs

Santo Domingo, R.D.
Enero 20, 1932.-

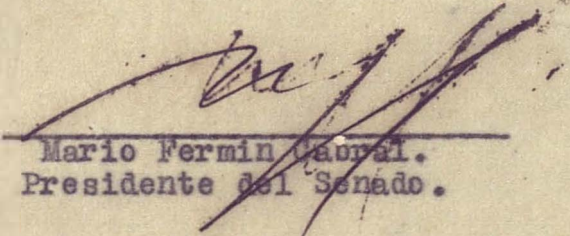
0 847

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme
remitir a Ud. para los fines constitucionales el
proyecto de ley que modifica los artículos 21 y
28 de la ley sobre Organización Diplomática.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral.
Presidente del Senado.

NR/

61/3525

Santo Domingo, R.D.
Enero 20, 1932.-

0 850

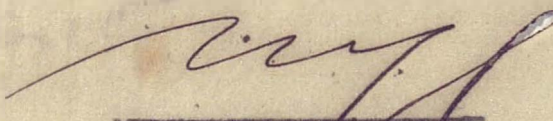
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
299 de fecha 14 del corriente y del proyecto de ley
que modifica los artículos 21 y 28 de la ley sobre Or-
ganización Diplomática.

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicho proyecto, y lo remitió á la Cámara de
Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distin-
guida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

IR/

P/1/3435-10



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 00299

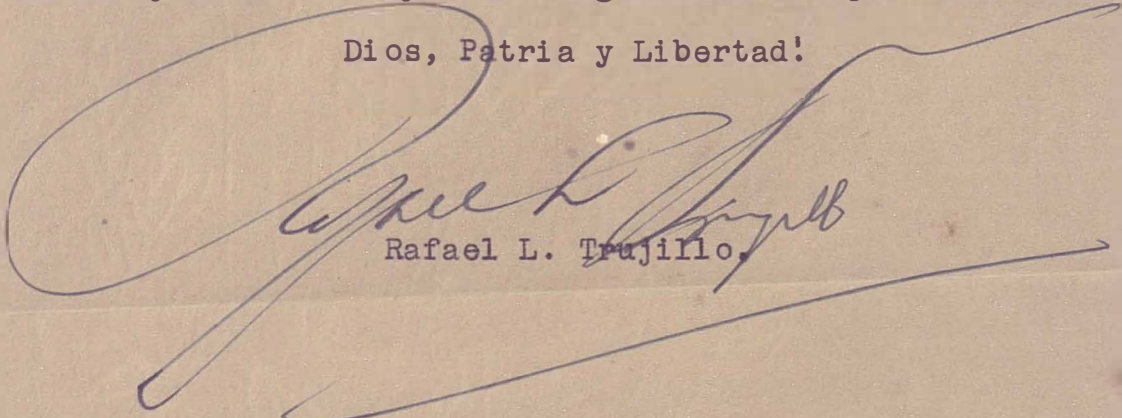
Santo Domingo, R. D.
E n e r o 14, 1932.

Al
Honorable Senado de la
República,
Palacio del Senado,
Ciudad.-

Señores Senadores:

Anexo á Uds. para las tramitaciones constitucionales un proyecto de ley que modifica, por necesidades apreciadas en el servicio, los artículos 21 y 28 de la ley sobre Organización Diplomática.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3435

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO; Se modifican, por la presente, los artículos 21 y 28 de la ley sobre Organización Diplomática de fecha 14 de julio de 1910 para que, respectivamente, se lean a-

si:

"Artículo 21.- Los funcionarios diplomáticos que se dirijan a ocupar sus destinos ó los que regresen cesantes cuando la cesantía no haya sido motivada por inconducta ó falta en ejercicio de sus funciones á juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, recibirán además de los gastos de viaje, que son obligatorios en todos los casos, una suma igual a un mes de sueldo".

"Artículo 28.- Los funcionarios del Cuerpo Diplomático tendrán derecho después de cada dos años corridos de ejercicio al goce de dos meses de licencia con haberes y, cuando la acumulen, proporcionalmente.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores podrá prorrogar por un mes más la licencia en casos excepcionales y el Poder Ejecutivo podrá concederla extraordinaria en casos cuya urgencia necesaria apreciará el Presidente de la República.

"PARRAFO A: Las licencias extraordinarias lo serán por un término máximo de tres meses.

"PARRAFO B: Los Jefes de Misión pueden conceder licencias por el término de un mes y éstas deben ser solicitadas por escrito".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veinte dias del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

6^a LEGISLATURA 607 de 1932

REGISTRADA AL No. 1500

en el tomo del libro 1^{er} de de

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de una
hojas escritas en máquina o razón de dos
espacios interlineares

Hecho Domingo 2^o de Enero 1932

Mrs. A. L. ...
Secretaria del Senado

1^a Lec. aprob. Enero 19/32
2 " " " " 20

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo Unico: Se modifican, por la presente, los artículos 21 y 28 de la Ley sobre Organización Diplomática de fecha 14 de Julio de 1910 para que, respectivamente, se lean así:

"Artículo 21.- Los funcionarios diplomáticos que se dirijan á ocupar sus destinos ó los que regresen cesantes cuando la cesantía no haya sido motivada por conducta ó falta en ejercicio de sus funciones á juicio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, recibirán además de los gastos de viaje, que son obligatorios en todos los casos, una suma igual á un mes de sueldo".

"Artículo 28.- Los funcionarios del Cuerpo Diplomático tendrán derecho después de cada dos años corridos de ejercicio al goce de dos meses de licencia con haberes y, cuando la acumulen, proporcionalmente. La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores podrá prorrogar por un mes más la licencia en casos excepcionales y el Poder Ejecutivo podrá concederla extraordinaria en casos cuya urgencia necesaria apreciará el Presidente de la República.

"Párrafo A: Las licencias extraordinarias lo serán por un término máximo de tres meses.

"Párrafo B: Los Jefes de Misión pueden conceder licencias por el término de un mes y éstas deben ser solicitadas por escrito".

DADA, etc. etc.,

rrj.-